



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En cada ciudad... Suscritores foráneos... 1 cont. de real al mes. particulares... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Va número gratis... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En cada ciudad... Suscritores foráneos... 1 cont. de real al mes. particulares... 1 Ma. franco de port.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, con fecha 11 del actual, ha recibido la siguiente comunicacion del Gobierno Civil de la provincia.

«Excmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que en el día de ayer fueron recibidos en el muelle de Magallanes por el Sr. Director de la obra del puente provisional, sobre el Pasig, treinta y un trozos procedentes del corte verificado bajo la direccion de este Gobierno Civil, en los montes de San Mateo; y en esta mañana han llegado varias balsas que conducen cincuenta y cuatro piezas, habiéndose recibido á la vez otro parte del Inspector de los arrastres, en que comunico haber despachado á las dos de la tarde de ayer, otra que conduce doce trozos de diferentes dimensiones.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 16 de Diciembre de 1863.—Baura

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo, Presidente de la Junta de distribucion de donativos para aliviar las desgracias producidas por el terremoto de 3 de Junio, ha manifestado al Excelentísimo Sr. Gobernador Superior Civil, lo que copio.

«Excmo. Sr.—Enterada esta Junta del decreto de V. E. de 18 de Octubre próximo pasado, en el que por consecuencia de la Real órden de 9 de Agosto último, que manda abrir en estas Islas una suscripcion para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de 3 de Junio se sirve V. E. disponer entre otras cosas que esta Junta designe uno de sus vocales que reciba y ponga á disposicion de la misma los donativos que quieran hacer con aquel objeto los vecinos de esta Capital, ha nombrado para este cargo al Sr. Gobernador Civil de esta provincia y acordado hacer presente á V. E. la conveniencia de que este nombramiento se publique en la Gaceta Oficial para conocimiento del vecindario.»

Y de órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—J. Luis de Baura.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Diciembre de 1863.—Sin servidor la plaza de oficial sexto de la Secretaría de esta Superintendencia á consecuencia de la licencia concedida para la Península al oficial 3.º de la misma D. Ramon Antonio Couder, se nombra para desempeñarla en comision, á D. Manuel Santayana, oficial provisionalmente cesante de la planta de la Contaduria general de Hacienda pública de Luzon.—Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

## PARTE MILITAR.

O íden de la plaza del 17 al 18 de Diciembre de 1863. GENTES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante gra-

duado, Capitan, don Jacinto de Soto.—Para S. Carlos.—El Teniente Coronel, don Cayetano Solano. PARADA.—Los cuerpos de la guardia real, Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10. De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 16 AL 17 DE DICIEMBRE.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, pontin núm. 220, «San Vicente» en tres días de navegacion, con 127 trozos de molave y narra, 60 cerdos, 10 picos de cebollas y 20 bayones de mani; consignado al arreez Mariano Noche.

De Calapan en Mindoro, lancha núm. 19, «Santo Niño» en nueve días de navegacion, con 109 piezas de baticulia, 1200 tablas de idem, 13000 de «Jimanes» y 12900 rojas de leña; consignado á Gregorio Gamico, su arreez Mariano de la Cruz.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Singapur, b. rea dinamarquesa, «Emma»; su capitán Mr. Julius Vadenec, con 11 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta núm. 13 «Paz» su patron Basilio de los Santos.

Para Taal en Batangas, id. id. núm. 77, «Pelayo»; su patron Julián Francisco.

Para Sorsogon en Alb. y, id. id. núm. 178, «Carmen (\*)» Tres Hermanos; su patron Martin Montroy; y de pasajeros cuatro chinos.

Para Mindoro, pallebot núm. 82, «Santa Catalina»; su arreez Gabriel Benitez.

Para Leyte, ponce núm. 372, «San Salvador»; su arreez Fermín Estepa.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Agustin Pintado

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Chio-Pianjung. . . . .	22709	Tan-Biangco. . . . .	22774
Yap-Mico. . . . .	22033	Sy-Tecoco. . . . .	16184
Sy-Tecoceng. . . . .	22553	Cua-Cuanco. . . . .	14434
Vy-Jongco. . . . .	22486	Te-Diangco. . . . .	14564
Sy-Tubi. . . . .	19977	Chou-Tim-o. . . . .	9638
Lun-Tiechong. . . . .	19758	Vy-Tengco. . . . .	17755
Vy-Lomyong. . . . .	22108	O Cuanan. . . . .	14650

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ting-A lan. . . . .	18850	Co-Aquian. . . . .	22452
Vi-Asieng. . . . .	17029	Lun-Jomdis. . . . .	11495
Chan-Ao. . . . .	20372	Tan-Bonco. . . . .	7378
Nin-Sionco. . . . .	10796	Co-Caco. . . . .	16677
Ting-Aliong. . . . .	7321	Luis Chan-Juteo. . . . .	5055
Vy-Acan. . . . .	20370		

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar, sito en la calle de S. Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Corporacion, con la baja del tercio en el tipo, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la referida Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 9 del próximo Enero á las diez de su mañana.—Manila 11 de Diciembre de 1863.—Manuel Morzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar, situado en el arrabal de Binondo, junto al tribunal de mestizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El espresado solar, que mide trescientos diez y ocho varas y siete novenas cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciera en la subasta.

2.ª El tipo para el remate, en progresion ascendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada.

3.ª La persona á quien se adjudique este solar, tendrá autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los señores, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que se hubiere rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado á la Administracion de Propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con esepcion bastante del expediente, por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantarse dentro del término de un año, vencido el cual, ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomia de Propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de Propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisible por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contexto.

8.ª A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisiones haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser

conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor...

13 Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones...

14 No se admitirán reclamaciones ni observaciones...

15 Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante...

16 Los demás documentos de depósito serán devueltos...

17 Verificado el remate y obtenida la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil...

18 Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y de los hechos de escrituras.

Manila 17 de Abril de 1863.—Es copia, Manuel Mariano.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiendo sido encontrado por la fuerza de la Seguridad Pública en la calle de la Escolta, del arrabal de Binondo, una yegua...

Manila 12 de Diciembre de 1863.—Diego Suarez

DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Comisaria.

De orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia se celebrará almoneda pública en el Murallon del Sur...

Manila 15 de Diciembre de 1863.—El Comisario, Mariano Rosado.

Relacion que manifiesta los números de lotes de materiales que se han de expender en almoneda el 22 del actual...

Por 10 lotes de cañas-espinas de a 500 por cada lote. Por 25 id. de id. china de a 500 por idem id.

Manila 15 de Diciembre de 1863.—Manuel Miranda.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada a la toma de razon en el registro público de Comercio la escritura de poder conferido a D. Jorge Napoleón Michell...

Secretaria de Gobierno del Tribunal, 15 de Diciembre de 1863.—Pedro Memije.

Administracion general de Tributos.

El Sorteo extraordinario de la Loteria del 22 de este mes, se celebrará a las doce del día en el local que ocupaba antes del terremoto del 3 de Junio...

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Pedro Rodriguez

El Sr. D. Francisco Menayes, Alcalde mayor de Ilocos Sur, se servirá presentarse en esta Administracion para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Pedro Rodriguez

SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que en el día 22 de este mes a las doce de su mañana, se sacarán en subasta pública en los estrados del Gobierno de esta Pz. las obras de reparacion de la Vigia de Salinas...

cinco pesos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribania de dicho Gobierno...

Manila 14 de Diciembre de 1863.—El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.

LINEA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR VIGIA DE SALINAS. Año de 1863.

Presupuesto de las obras de reparacion que necesita el observatorio de esta Vigia y Casas de sus empleados.

Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto último, se necesita hacer las obras siguientes: 1. Recorrida y blanqueo interior y esterior del observatorio...

Table with 2 columns: Description of materials and work, and Price in Pesos and Cents. Includes items like '10 diez canaves de cal para blanqueo y recorridas del observatorio', '40 cuarenta varas de lona para tejado del ganibote', etc.

Manila 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—Por mandado de S. Sra.—El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.

Se anuncia al público que en el día 22 de este mes a las doce de su mañana, se sacarán en subasta pública de reparacion de la Vigia de Calibuyo...

Manila 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—Por mandado de S. Sra.—El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.

LINEA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR VIGIA DE CALIBUYO. Año de 1863.

Presupuesto de las obras de reparacion que necesita el observatorio de esta Vigia y Casas de sus empleados.

Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto último, se necesita hacer las obras siguientes: 1. Recorrida y blanqueo interior y esterior del observatorio...

Table with 2 columns: Description of materials and work, and Price in Pesos and Cents. Includes items like '10 diez canaves de cal para recorridas y blanqueo', '1000 mil tachuelas para clavar la lona', etc.

Manila 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—Por mandado de S. Sra.—El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Para el sábado 19 del corriente saldrá para Macao el bergantin español "Gravina" y a las doce del mismo día pide visita de salida, según aviso recibido de la capitanía del puerto.

Manila 18 de Diciembre de 1863.—Hazañas.

El vapor mercante, "Isabel II," saldrá todos los días a las ocho de su mañana, para el Puerto de Cavite...

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Hazañas.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Señor Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general...

Manila 16 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 24 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados...

Manila 27 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon...

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, a los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas...

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente, la cantidad de veintidos céntimos de peso por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que conduzca al puerto de Batangas de Calapan, y trece céntimos por cada arroba de los mismos artículos que se conduzcan a Luban y Taal.

3.ª Los indicados efectos serán entregados al contratista a su entera satisfaccion embasados convenientemente en cajones de una y dos arrobas, que los recibirá cerrados, sellados, enjutos y bien acondicionados en los mismos términos que lo será la pólvora excepto los efectos timbrados, que se entregarán contados para su mayor garantía.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite quedan entregados los efectos en el punto de su destino en los términos que se consiguen en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y la subalterna de la mencionada provincia, el día y hora que tenga a bien designar la Intendencia general.

6.ª El término de esta contrata será por tres años, que empezará á contarse desde la fecha en que por esta oficina se poseicione al contratista, previa la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso y la estension del oportuno título.

7.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios, por Real órden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir á la Hacienda se rescindiese el contrato, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar, con sujecion á la Real órden de 18 de Octubre de 1858.

8.ª El contratista se obligará á conducir desde los Almacenes generales de esta Capital á los de la Administracion de Batangas y fieltos de Calapan, Luban y Taal, todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que la misma y fieltos necesiten, siendo condicion precisa transportar gratis ó estos últimos, que son el papel sellado de multas, de reintegros, Documentos de Giro, sellos de franquicia, Almanques, Bulas y Guia de Forasteros.

9.ª Será obligacion del contratista entregar en la Administracion de Batangas, y en los fieltos, á ellos designados los efectos en el propio estado y cantidad en que los reciba, ó en su defecto satisfacer en el acto á precio de estanco cualquiera falta ó averia que se notare en los mismos.

10. Las conducciones por mar y tierra para la extraccion y entrega de los efectos espresados, serán de cuenta del contratista quien tomará todas las precauciones necesarias á evitar en lo posible deterioro que pueda sobrevenir á aquellos, por efecto de lluvias, gruesa mar ú otras causas que puedan preverse.

11. A los quince dias contados desde la fecha en que por la Administracion general, se le avise de alguna remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista aprontar, segun la importancia de aquella de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina la certificacion de la Capitania del Puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones y de que se hallan provistas del correspondiente armamento, y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viaje.

12. Si en el plazo arriba citado no se presentare buque para hacer la conduccion, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de que por esta general se proceda á contratar aquella con cualquiera otra persona particular al precio que exija pagando el contratista los fletes y demás gastos que se ocasionen, siempre que no justificase que circunstancias de fuerza mayor le hubiese impedido verificarlo.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion general para la entrega de los efectos, deberán estos estar embarcados y emprender el buque al siguiente dia el viaje para su destino, incurriendo en caso de faltar á cualquiera de estas dos obligaciones, en la multa de veinticinco pesos de irremisible esacion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar á la Renta.

14. El contratista no responderá de las faltas que en calidad se notaren en los cajones, siempre que los entregó en los términos que estipula en la condicion 9.ª y no haya indicios fundados de que se hubiesen abierto durante su conduccion.

15. Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes á resguardar los efectos de las lluvias que pudieran acontecer durante la carga y descarga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos, ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojaren, los pagará á precio de espendio.

16. Conducirá gratis á esta Capital todo el tabaco inespensible ó averiado y de contrabando en rama á elaborado que le entregue el Administrador de la provincia así como los reos y demás efectos procedentes de aprehensiones.

17. Las conducciones han de hacerse á los puertos de Batangas, Calapan, Luban y Taal; señalando como monzon favorable para las conducciones desde el 1.º de Enero á 31 de Agosto de cada año.

18. Si un motivo forzoso que se hará constar como corresponde el buque conductor no podrá arribar á ningun punto de los de su tránsito; en la inteligencia de que si así sucediere in-

currirá en la multa de cien pesos, respondiendo á su vez de las averías que por esta causa sufriere el cargamento ó de las pérdidas que origine en la desencion á los intereses del estado.

19. El contratista deberá conducir por completo en un solo buque los efectos que se espresan respectivamente en cada libramiento para lo cual, dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que apronte, en la persuacion que de lo contrario, ni los almacenes generales le entregará las guias correspondientes ni le serán de abono los fletes de las remesas parciales.

20. El contratista no podrá demorar la salida de sus buques por no completarse la carga, toda vez que deberá estar, en la inteligencia de que tendrá que alistar aquellos para conducir desde cien arrobas de tabaco, hasta la cantidad mas crecida, segun lo exijan las demandas del consumo.

21. Si el contratista recidiese en provincia, se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido competentemente, con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierna á su contrata, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

22. Si antes de su vencimiento no pudiera renobarse por cualquier circunstancia esta contrata, el contratista se obligará á continuar con ella seis meses mas en la misma forma y condiciones que la actual.

23. Si aconteciere que el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las mismas condiciones y responsabilidades. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada, y de los bienes que dejare, hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

24. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se se á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de esta, aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado que responderá así mismo de la diferencia que resulte entre el 1.º y 2.º remate, con todos los demás gastos que se originen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no se presenten proposiciones admisibles en la nueva licitacion, se hará el servicio por administracion á cuenta y riesgo del cansnte.

25. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos, sobre las que estubieren designados para garantir su compromiso así como sobre los demás bienes que les pertenecieren.

26. El rematante con arreglo á la Real órden de 20 de Febrero último y artículo 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará á satisfaccion de la Intendencia general una fianza de mil pesos equivalente al diez por ciento á que pueda ascender la importancia de este servicio en un trienio, debiendo constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó bien en hipoteca de fincas rústicas ó urbanas libres de todo gravamen por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo último caso se sujetará á las formalidades que establece el artículo 4.º del citado reglamento.

27. Los gastos de remate, escritura y demás que devenguen el expediente serán de cuenta del rematante.

*Previsiones generales.*

28. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de quinientos pesos que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio respecto al tipo consignado. En la provincia de Batangas el depósito tendrá lugar en la Administracion depositaria de la misma.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º, y firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas, así en letras como en guarismos claros é inteligibles.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 28.

31. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos espresados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 29 de Octubre de 1863.—El Administrador general, *Teodoro Roca*.—El Interventor general E. C., *Antonino Reyes*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

*Sr. Presidente de Reales Almonedas.*

D. N. N. habiendo hecho en la Tesorería general (en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la depositaria de la provincia de Batangas) el depósito de quinientos pesos segun se acredita por el adjunto documento y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo de esta Capital, Malabon y Cavite, á los de la Administracion de la provincia de Batangas y fieltos de Calapan; Luban y Taal, se obliga á verificar este servicio respecto de por cada arroba de tabacos, cigarrillos y pólvora con sujecion estricta al respectivo pliego de aquellos.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, *Rogent*. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veintiseis pesos anuales, ó sean novecientos setenta y ocho pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, extendidas en papel de sello tercero, en esta forma, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Noviembre de 1863.—*Jayme Pajades*.  
*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban de la provincia de la Laguna.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de trescientos veintiseis pesos anuales, ó sean novecientos setenta y ocho pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de cuarenta y ocho pesos, noventa céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en e

Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verificó en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fianzas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. En estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo, las fianzas de tablas y de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en ninguna alguna.

6. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

7. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admitida la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere ó se esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades propuestas, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

8. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe á fianza, y devolviendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada y en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña á este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y brifa.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán, tomando al efecto de la fianza, la cantidad que fuere necesaria.

14. La composición y entretimiento de la balsa, será por cuenta del asentista.

15. Tendrá siempre la balsa en buen estado, sobre tres bancas y con tejido de caña que forme el piso, con barandilla en los costados, y además una banca capaz de conducir seis personas, con butangas, para facilitar con seguridad el paso.

16. Cuidará de tener los hombres suficientes para el servicio de la balsa y banca, siendo responsable del perjuicio que pueda causarse á los transeuntes por su detención.

17. Vigilará que los hombres que ponga para el servicio, no falten nunca de sus puestos y de que estos traten á los pasajeros con moderación y urbanidad; y cuando tubiese queja de los pasajeros por falta de pago ú otro motivo, recurrirá á la Justicia Local.

18. La balsa tendrá siempre dos bejuco gruesos

uno por cada lado, para que tirando de ellos se verifique el paso, sin que por concepto alguno deje nunca de haberlos como garantía de seguridad para los pasajeros, teniendo otros de reserva por si alguno se rompiese.

19. Las compuertas de entrada y salida de la balsa procurará facilitarlas y suavizarlas, poniendo algunos troncos de coco que contengan la tierra de las orillas.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la intencionalización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conveniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición sexta, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

**Tarifa de derechos.**  
Cobrá el asentista por cada persona que transporte en banca ó balsa un cuarto, y si llevase caballo con carga ó sin ella cinco cuartos.  
Así mismo por cada carruaje de cuatro ruedas y pareja, un real y medio; y si fuese carruaje de dos ruedas y caballo, cobrará la mitad, ó sea quince cuartos.  
Si hubiese que transportar ganado, cobrará por cada res de cualquier clase que sea, un cuarto, y si pasasen carretones de cualquier clase que estos sean, cobrará por cada uno tres cuartos; si fuese con carga un cuartillo.

**Exenciones.**  
Se exceptúan del pago de derechos, al Gefe de la provincia, á los guardas de la Renta que vayan de servicio, á las partidas de tropa y sus bagajes, á los que conduzean pliegos de oficio y á los que pasen á la Alcaldía Subdelegación conduciendo caudales del Tesoro, entendiéndose por lo que toca á estos últimos, cinco hombres con un caballo por cada pueblo, debiendo pagar lo estipulado, los que pasen de este número.  
Se exceptúa tambien del pago á los vecinos de Lumban, siempre que vayan ó vuelvan de sus sementeras; pero estarán sujetos al pago cuando pasen á otros pueblos con efectos ó con cualquier otros negocios.—Manila 12 de Noviembre de 1863.—Ortiga y Rey

**MODELO DE PROPOSICION.**  
Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.  
D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban, de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la *Gaceta* del día . . . del que me he enterado debidamente.  
Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de cuarenta y ocho pesos noventa céntimos.  
Fecha y firma.—Es copia, *Joyme Pujades*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
**ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**  
En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Teodoro Aleance, natural de Surayaba, en la provincia de Tayabas, soltero y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días, que para el efecto se le señalan, se presente ante dicho tribunal á ser notificado de la sentencia recaída en la

causa que se siguió contra él y otros bajo el número 235 sobre robo y detención arbitraria, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, si no lo hiciere.  
Manila 9 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent 9

En virtud de providencia del tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama á Nicolas Pareja, Isidro Duarn, Tomás de la Cruz y Timoteo Fernandez, tripulantes que han sido del bergantin-goleta *Joven San Pablo* en el viaje que verificó dicho buque en el mes de Setiembre último para la provincia de Cagayan, á fin de que se presenten dentro de nueva días ante el expresado tribunal á rendir sus declaraciones en la causa que en él se instruye contra Ramon Alvarez y Co-reos sobre desercion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.  
Manila 9 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

*Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.*  
Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Felix Capulong y Juan Sotis Nicolas; el primero de diez y nueve años de edad, soltero, y el segundo de veinticinco, casado, ambos naturales y vecinos en el pueblo de Paoubong, en Bulacan, traficantes, procesados en la causa núm. 1922 por falsedad, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa, pues en caso contrario seguiré y sustanciaré dicha causa, parándoles el perjuicio que hubiere lugar por su ausencia y rebeldía.  
Dado en Manila á doce de Diciembre de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sriv.—*Joyme Pujades*. 3

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA CIUDAD DE MANILA.**  
Se anuncia al público, que á petición de los interesados, y en virtud de providencia de conformidad, recaída en el expediente de su razon, se venderá en pública subasta, en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Real, núm. 19, a casa núm. 31 de la calle de Palacio de esta Ciudad, con el solar en que se halla plantada, la cual mide 17 varas y dos pies de frente, y 43 varas y dos pies de fondo lina por su frente calle de Palacio en medio, con el atrio del convento titulado de la Compañía; por la derecha de su entrada, la núm. 33 de los PP. Recoletos; por la izquierda, con la de D. Ignacio de Icaza, que estuvo ocupada por la Dirección de la Administración Local, y por detrás, con la de doña Lucina Rojas; cuya subasta se celebrará bajo el tipo de nueve mil setecientos cincuenta pesos en que se ha avaluado, teniendo lugar el acto de diez á dos de la tarde del día diez y nueve de Enero próximo entrante.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que quieran licitar comparezcan en el sitio, día, y en las horas señaladas.  
Oficio de mi cargo á 15 de Diciembre de 1863.—*Mariano Saló*. 3

**7. SECCION.**  
**DISTRITO DE BONTOC.**  
*Novidades desde el dia 26 al de la fecha.*  
Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Nada.  
Obras públicas.—Continúan las obras de reparación de esta casa Real.  
**Precios corrientes.**  
Arroz limpio de la 1.ª y 2.ª clase, 12 reales cavan; palay, 7 reales id.  
Bontoc, 3 de Diciembre de 1863.—El Comandante M. y P., Estacionista de Mendocino.

**Provincia de Abra.**  
*Novidades desde el dia 24 al de la fecha.*  
Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Se dio principio al corte del resto del palay perdido y sigue el acopio de los materiales necesarios para la edificación de la casa Real en esta cabecera, y el averrio de las maderas.  
Obras públicas.—Ninguna.  
**Precios corrientes en esta cabecera.**  
Palay 6 ps. uyon; arroz, 3 ps. cavan.  
Bangued 31 de Noviembre de 1863.—*Joaquin de Prul*.

**PROVINCIA DE LA UNION.**  
*Novidades desde el dia 24 del mes próximo pasado al de la fecha.*  
Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Continúan la del palay y la introduccion del tabaco de Igorotes de la segunda entrega así como el aforo del tabaco de cristianos, y el trasplante de los semilleros de dicho artículo para la edificación de la casa Real en esta cabecera, y el averrio de las maderas.  
Obras públicas.—Bangued se ocupan en el acopio de materiales para continuar la obra del nuevo puente de Basilio.  
Bacnotan continúan homigonando las calzadas de su jurisdicción.  
Bangued no ha tenido trabajo alguno mas que la introduccion en el camarin de depósito y embarque de tabaco de Caslatan, del aforado en dicho pueblo.  
Naguilian se ocupa en el esferdelamiento del tabaco que se está aforando en él.  
**Precios corrientes en el pueblo de Nampacapan.**  
Arroz, un peso 25 cént. cavan.  
San Fernando 1.º de Diciembre de 1863.—*Guercindo Rojas*.

MANILA.—IMP. DE LOS AIGOS DEL PAIS.—611: 6